

San José, 01 de abril del 2022

SEÑORES

DIRECCIÓN EJECUTIVA A LOS CORREOS mfallas@ctp.go.cr, scastillo@ctp.go.cr, lrojas@ctp.go.cr y mvega@ctp.go.cr

DIRECCIÓN TÉCNICA A LOS CORREOS aorozco@ctp.go.cr y ysanchez@ctp.go.cr

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS A LOS CORREOS prosales@ctp.go.cr, sfallas@ctp.go.cr, daguilarr@ctp.go.cr

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS AL CORREO scerdas@ctp.go.cr

CONTRALORÍA SERVICIOS AL CORREO lbrenes@ctp.go.cr (**COORDINAR EXPONER ACUERDO EN LA PAGINA WEB DE ESTE CONSEJO**)

ARESEP

INTENDENCIA DE TRANSPORTES DE ARESEP

TRANSCESA S.A., A LOS CORREOS transcesaservicios@gmail.com y transcesa@ice.co.cr

TRANSMASOMA S.A., A LOS CORREOS transmasoma@gmail.com, mauriciomonerot2020@gmail.com y notificacionesbufetevillalta@gmail.com

AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A., A LOS CORREOS oramirez@coesacr.com y luzrojasrojas@gmail.com

AUTOTRANSPORTES RARO S.A., AL CORREO autotransportesrarosa@gmail.com

PRESENTE

Estimados señores:

Para lo que corresponda, se pone formalmente en su conocimiento y se transcribe en lo conducente, lo resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la Sesión Ordinaria 25-2022 celebrada el día 31 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 7.17.- Se conoce oficio **CTP-DE-OF-0352-2022**, referente a propuesta de acuerdo para autorizar la constitución de un consorcio operativo u operador único del Sector Central.

RESULTANDO:

ÚNICO: Que mediante los expedientes **370054, 370055, 370056, 370057, 370058**, todos de fecha 22 de octubre de 2021 las empresas: **TRANSCESA S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno- cero setenta y tres mil trescientos cincuenta y tres**, empresa operadora de la ruta de transporte público remunerado de personas Ruta N° 7 (SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA, SAN JOSE-SABANA ESTADIO), representada por el señor **Gilberto Corrales Acuña**, cédula de identidad **dos -cuatrocientos doce-seiscientos veinticuatro**, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; la empresa **TRANSMASOMA S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno-noventa y siete mil ochocientos cuarenta y uno**, empresa operadora de la ruta de transporte público remunerado de personas Ruta N° 3 (SAN JOSE-BARRIO CRISTO REY-BARRIO CUBA), representada por la señora **Cristina Navas Hernández**, cédula de identidad **uno-uno dos nueve tres-cero ocho uno ocho**, en su condición Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma; la empresa

AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A., cédula jurídica **tres-ciento uno-seis mil ciento setenta**, empresa operadora de la ruta de transporte público remunerado de personas Ruta N° 65 (SAN JOSE – QUESADA DURAN – ZAPOTE POR LA CORTE – POR LA PISTA – CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA), representada por el señor **Esteban José Ramírez Biolley**, cédula de identidad **uno-cero siete seis siete-cero nueve uno seis**, en su condición Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; la empresa **AUTOTRANSPORTES RARO S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno-ochoenta y un mil quinientos noventa y cinco**, empresa operadora de la ruta de transporte público remunerado de personas Ruta N° 6 (SAN JOSE-BARRIO LUJAN Y VICEVERSA), representada por el señor **Roy Ricardo Ramos Robles**, cédula de identidad **uno-cero cuatro nueve dos-cero uno ocho seis**, en su condición Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; en la que de manera expresa y conjunta dicen “que son concesionarias” y solicitan se les autorice para constituir un “CONSORCIO OPERATIVO” del **SECTOR CENTRAL**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en los Decretos Ejecutivos: N° 28337-MOPT “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la afecta en forma directa o indirectamente” del 3 de enero del año 2000 y N° 40186-MOPT del 27 de enero de 2017 “Consolidación y ejecución de las políticas y estrategias para la modernización y sectorización del transporte público modalidad autobús en el área metropolitana de San José y zonas aledañas” se establecieron los requisitos y condiciones que debían cumplir los concesionarios del servicio masivo, para la procedencia de la renovación, eventualmente, de sus concesiones, en el marco de las políticas, estrategias y lineamientos allí consagrados, con el objeto de adecuar y ordenar el llamado Proceso de Modernización del Transporte Público Remunerado de Personas, en el Área Metropolitana de San José; esto en cuanto a las rutas comprendidas en el área de influencia señalada por el numeral 2 del artículo 1 de dicha normativa.

SEGUNDO: Que mediante los acuerdos: Artículo 7.2.19, y Artículo 7.2.35 tomados en la sesión extraordinaria 01-2021 celebrada el 29 de setiembre de 2021 se otorgaron las respectivas renovaciones de concesión a las empresas indicadas en el punto PRIMERO. Que para cada una de las empresas operadoras la Administración condicionó la eventual renovación en los siguientes términos según interesa:

“...3. Condicionar la presente renovación al tenor de lo indicado en los considerandos décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo razón por la que, estando dispuesta la empresa a funcionar bajo un esquema sectorizado, deberá presentarle al Consejo de Transporte Público en el plazo de quince (15) días hábiles la solicitud expresa de conformidad con lo que señala el párrafo cuarto del artículo 14 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley N°3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. ...”

“...13. La concesión es un acto de delegación del servicio regular, cuando la continuidad del servicio remunerado de personas modalidad autobús pueda resultar afectada, el Consejo de Transporte Público puede otorgar un permiso con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas por Vehículos Automotores, N°3503 de 10 de mayo de 1965. En razón de ello y de conformidad con las disposiciones de la Ley N°3503, reformada por la Ley N°7593, el contrato de concesión deberá ser refrendado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio de los usuarios, si por cualquier motivo, al término de la concesión actual, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos no ha refrendado el nuevo contrato de concesión, el presente acuerdo fungirá como el título habilitante del concesionario para prestar el servicio renovado en condición de permisionario temporal, en el entendido que el título habilitante será del concesionario cuyo contrato de concesión está en proceso de refrendo hasta que adquiera eficacia jurídica.”

TERCERO: Que el proceso de modernización del transporte público reviste del mayor interés público, razón por la que es criterio de esta Junta Directiva, que se continúe con la reorganización del transporte público remunerado de personas, para que las empresas operadoras cuenten con el grado de organización y capacidad empresarial que permitan al usuario un servicio de mayor calidad y eficiencia. Lo anterior en seguimiento y continuidad con los principios de modernización derivados del Decreto No 28337-MOPT, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la afecta en forma directa o indirectamente”, publicado en la Gaceta del 3 de enero del año 2000, y del Decreto 40186-MOPT, del 27 de enero de 2017 “Consolidación y ejecución de las políticas y estrategias para la modernización y sectorización del transporte público modalidad autobús en el área metropolitana de San José y zonas aledañas.”, en congruencia con las facultades y lineamientos dispuestos por el legislador en la materia, así determinados por el artículo 8 de la Ley 3503, el artículo 6 de la Ley N° 7969 y legislación conexas.

CUARTO: Que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la concesión y del servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús, las empresas operadoras tienen la posibilidad de solicitar ante la Administración para que se les autorice a constituir un “consorcio operativo” al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 contenido en la “**Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores**, ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas” que en lo procedente señala:

“Artículo 14

(...)

El órgano competente podrá autorizar a la empresa operadora del servicio su agrupamiento bajo esquema de consorcios operativos o el de fusión de empresas o corporaciones de transportes, con el propósito de salvaguardar los intereses de los usuarios y mayor ordenamiento técnico del servicio, cuando por razones de interés público la operación del servicio lo requiera. (El resaltado no es del original)

De manera que, la autorización solicitada por las empresas en examen, para conformar un “consorcio operativo”, resulta acorde con los objetivos y parámetros fijados por la Administración respecto a la modernización del transporte público a través de funcionar u operar bajo un esquema sectorizado. Lo anterior es conteste, además, con lo señalado en la Sentencia No. 5210-2004 de la Sala Constitucional, cuando indica que: **“...el consorcio se constituye en una mera forma de asociación para la actuación conjunta de varias empresas que, no obstante, lo anterior, conservan su personalidad jurídica. Se trata de un agrupamiento organizado a fin de establecer reglas comunes en la orientación de las empresas integrantes. Y es éste, precisamente, el concepto al que el legislador recurrió al consagrar el concepto de “consorcio operativo”. Se trata de consorcios destinados a la operación o puesta en marcha de los servicios públicos concesionados a diferentes empresas.”**

QUINTO: Que, las empresas operadoras solicitantes de la autorización para conformar un consorcio operativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la **“Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores**, ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965, deberán presentar una propuesta consorcial operativa (contrato entre los operadores), a fin de que la Administración conozca los alcances estrictamente operativos y técnicos de cómo se organizaran para brindar los servicios públicos de transporte de personas que les ha sido otorgado. En dicho acuerdo consorcial operativo las empresas participantes y habilitadas deberán consignar al menos: los alcances y parámetros técnicos y operativos de cómo brindarán los servicios, debiendo cumplir con el esquema operativo para el sector que les corresponde y que fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en los plazos que se llegaren a consignar en los respectivos contratos de concesión. Además, deberán consignar un compromiso específico de mantener durante todo el plazo de la concesión el consorcio operativo. Una copia debidamente certificada por un notario del contrato consorcial operativo se le deberá remitir al Consejo de Transporte Público dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización.

SEXTO: Que los concesionarios estarán obligados a cumplir con la legislación vigente, el Contrato de Concesión, acuerdos de Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y la normativa jurídica que en esta materia se dicte con miras a la modernización del transporte público y los requisitos, requerimientos y compromisos contractuales que se establezcan para el período 2021 - 2028 por parte de este Consejo, en concordancia con el interés público, sean requerimientos de orden administrativo, operativo, técnico y legal, todo en apego a la normativa vigente y que serán plasmados en el contrato de concesión que al efecto determine el Consejo de Transporte Público para el período 2021-2028.

Pág. 5/6

SÉTIMO: Que las empresas operadoras que se mencionan posteriormente han observado el debido cumplimiento de los requisitos para ser autorizadas a constituir un consorcio operativo, por lo que resulta viable acordar, a su favor, la respectiva autorización. Lo anterior en procura del interés público que reviste el proceso de modernización y con las particulares condiciones que impone su mejor y más conveniente desarrollo con el propósito de salvaguardar los intereses de los usuarios y mayor ordenamiento técnico del servicio.

OCTAVO: Que el Consejo de Transporte Público, en busca de la mejor prestación de servicio que impone el interés de los usuarios, como razón de ser de esta actividad, se encuentra suficientemente facultado para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7969 publicada en La Gaceta No 20 del 28 de enero del 2000; los artículos 8 y 21 y concordantes de la Ley N° 3503; el artículo 6 de la Ley N° 7969 y sus reformas; y los principios de modernización del transporte público determinados en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, y Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT del 27 de enero de 2017 “*Consolidación y ejecución de las políticas y estrategias para la modernización y sectorización del transporte público modalidad autobús en el área metropolitana de San José y zonas aledañas*” en lo que sea técnica y jurídicamente procedente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Autorizar, de conformidad con lo expresamente señalado por el artículo 14 de la “**Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores**, ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas”, la solicitud para conformar un consorcio operativo a las siguientes empresas: **TRANSCESA S.A.**, cédula jurídica **3-101-073353**; **TRANSMASOMA S.A.**, cédula jurídica **3-101-097841**; **AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.**, cédula jurídica **3-101-006170**; **AUTOTRANSPORTES RARO S.A.**, cédula jurídica **3-101-081595**; en la que de manera expresa y conjunta dicen “que son concesionarias” y solicitan se les autorice para constituir un “**CONSORCIO OPERATIVO**” el **SECTOR CENTRAL**.
2. Las empresas operadoras indicadas en el punto 1 del POR TANTO deberán presentar de forma conjunta la propuesta consorcial operativa únicamente (contrato entre los operadores), a fin de que la Administración conozca los alcances estrictamente operativos y técnicos de cómo se organizaran para brindar los servicios públicos de transporte de personas que les ha sido otorgado. En dicho acuerdo consorcial operativo las empresas participantes y habilitadas deberán consignar al menos: los alcances y parámetros técnicos y operativos de cómo brindaran los servicios, debiendo cumplir con el esquema operativo para el sector que les corresponde y que fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en los plazos que se llegaren a consignar en los respectivos contratos de concesión.
3. Además, deberán consignar un compromiso específico de mantener durante todo el plazo de la concesión el consorcio operativo autorizado en el presente acuerdo y presentar una copia debidamente certificada por un notario del contrato consorcial operativo al Consejo de Transporte Público dentro del **plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización**.

Pág. 6/6

4. Una vez constituido el respectivo consorcio operativo que les ha sido autorizado, deberán formalizar ante el Consejo de Transporte Público el medio oficial para recibir notificaciones como operadores consorciales.
5. Notifíquese: Dirección Ejecutiva a los correos mfallas@ctp.go.cr, scastillo@ctp.go.cr, lrojas@ctp.go.cr y mvega@ctp.go.cr / Dirección Técnica a los correos aorozco@ctp.go.cr y ysanchez@ctp.go.cr / Departamento de Administración de Concesiones y Permisos a los correos prosales@ctp.go.cr, sfallas@ctp.go.cr, daguilarr@ctp.go.cr / Departamento de Asuntos Jurídicos al correo scerdas@ctp.go.cr / Contraloría Servicios al correo lbrenes@ctp.go.cr (**COORDINAR EXPONER ACUERDO EN LA PAGINA WEB DE ESTE CONSEJO**) / ARESEP / Intendencia de Transportes de ARESEP / Transcesa S.A., a los correos transcesaservicios@gmail.com y transcesa@ice.co.cr / Transmasoma S.A., a los correos transmasoma@gmail.com, mauriciomonterot2020@gmail.com y notificacionesbufetevillalta@gmail.com / Autotransportes Zapote S.A., a los correos oramirez@coesacr.com y luzrojasrojas@gmail.com / Autotransportes RARO S.A., al correo autotransportesrarosa@gmail.com
6. **Se declara firme.-**

De conformidad con los artículos 11 y 22 de la Ley N° 7969, contra el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, podrá interponerse Recurso de Revocatoria ante el Consejo de Transporte Público y/o Apelación ante el Tribunal Administrativo de Transporte, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. NOTIFIQUESE.- Sin otro particular



Lic. Rafael Herrera García
SECRETARIO DE ACTAS

